



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0163-M

Fechas de publicación 15, 16 y 17 de julio 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-006262	RESOL-DMT-UPRT-2026-005697	1704913522	QUIMBIULCO FLORES MANUEL HERNAN	No aplica

TRAMITE No. 2026-DMT-006262
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: QUIMBIULCO FLORES MANUEL HERNAN
CEDULA / RUC: 1704913522

RESOL-DMT-UPRT-2026-005697

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)";*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al ingeniero José Javier Andrade Granizo: *"La atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) [...];*

Que, con fecha 21 de enero de 2026, el señor Quimbiulco Flores Manuel Hernán, mediante trámite signado con el No. **2026-DMT-006262**, solicita la exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2026, del predio No. 364110 por el 25% de derechos y acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor Quimbiulco Flores Manuel Hernán, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1 Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores, con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, correspondiente al año 2026.

1.2 Dentro de los procesos contemplados por la Dirección Metropolitana Tributaria, adjuntó al expediente la siguiente información:

1.2.1 Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No. 1704913522 perteneciente a Quimbiulco Flores Manuel Hernán con fecha de nacimiento 01 de enero de 1954, de estado civil casado con Simbaña Pinto Pilar del Rocío (c.c.: 1705800173) con fecha de nacimiento 19 de agosto de 1960.

1.2.2 Acta con número de repertorio No. 8268 con inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito No. 1269 con fecha 09 de febrero de 2006, en la cual señala que los señores: **1)** Quimbiulco Flores Manuel Hernán y Simbaña Pinto Pilar del Rocío, casados entre sí; y, **2)** Quimbiulco Flores Segundo Moisés y Báez Ortiz Rebeca Elena, casados entre sí, adquirieron cada uno el 25% de derechos y acciones sobre el predio No. **364110**.

1.2.3 Copia del Oficio No. GADDMQ-DMT-UPRT-2026-0950-O de 06 de julio de 2026 suscrito por el Delegado del Director Metropolitano Tributario, solicito la actualización de los datos catastrales del predio No. 364110 por el 25% de derechos y acciones respecto al CIM del propietario.

1.2.4 Copia del Oficio No. GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0999-O de 13 de julio de 2026 suscrito por la Jefa de la Unidad de Gestión Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, en la cual informa se ha procedido con la rectificación de datos catastrales del predio No. 364110 por el 25% de derechos y acciones.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1. Revisado el sistema de recaudaciones con el que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito se verificó que a nombre de Quimbiulco Flores Manuel Hernán, se encuentran emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2026, correspondientes al predio No. 364110 por el 25% de derechos y acciones.

2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”*.

2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”*.

2.4. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*

2.5. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.” (énfasis agregado).

- 2.6. El artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025 sancionada con fecha 02 de abril de 2025, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

(a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...).”

- 2.7. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se observó que la dentro de la sociedad conyugal de los señores Quimbiulco Flores Manuel Hernán con fecha de nacimiento 01 de enero de 1954 y Simbaña Pinto Pilar del Rocío (c.c.: 1705800173) con fecha de nacimiento 19 de agosto de 1960, ambos cumplen con la edad requerida (Adulto Mayor), **siendo procedente otorgar la exoneración del 100%**, a partir del año 2026, sobre el predio No. 364110 por el 25% de derechos y acciones; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respe:

DETALLE	Año 2026	OBSERVACIONES*
(A) Valor Catastral Imponible DMQ**	38.230,64	
(B) Activos adicionales	8.300,00	
(C) Pasivos	400,00	
Total: Patrimonio contribuyente (A) + (B) – (C)	46.130,64	
Ingresos promedio mensuales	1.245,73	NO supera las 500 RBU (Año 2026: \$ 235.000) NO supera las 5 RBU (Año 2026: \$ 2.350)

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

3. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. De la revisión en el Sistema Integrado de Registro Catastral SIREC-Q con el que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 10 de julio de 2026, rectificó los datos catastrales respecto a la información del apellido del titular de dominio del predio No. 364110 por el 25% de derechos y acciones, a partir del año 2025, a nombre de Quimbiulco Flores Manuel Hernán.
- 3.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*
- 3.3. El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario indica: *“El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.*

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo...”

- 3.4. Considerando la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, respecto a la rectificación del apellido del titular de dominio del predio No. **364110 por el 25% de derechos y acciones**, esta Administración Tributaria a fin de establecer el valor catastral imponible perteneciente al señor Quimbiulco Flores Manuel Hernán, considera procedente rectificar el cálculo de los tributos por concepto de Impuesto predial y adicionales, por el año 2026, correspondientes al bien inmueble motivo de la presente petición (ver numeral 3.1), de conformidad a lo establecido en el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el señor Quimbiulco Flores Manuel Hernán, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el señor Quimbiulco Flores Manuel Hernán, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2. **RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, por el año 2026, del predio No. 364110 por el 25% de derechos y acciones a nombre de Quimbiulco Flores Manuel Hernán, conforme la actualización catastral efectuada señalada en el numeral 3.4 del presente acto administrativo.
3. **CONCEDER la exoneración del 100%** a partir del 2026, sobre las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 364110 por el 25% de derechos y acciones a nombre de Quimbiulco Flores Manuel Hernán, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional, conforme lo indicado en el numeral 2.7 del presente acto administrativo.
4. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante: Quimbiulco Flores Manuel Hernán, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: **manuelhernanquin@gmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Alangasí, barrio/sector: El Movimiento; calle principal: Gaspar de Villarreal Oe17 y Abdón Calderón; referencia: una cuadra antes del semáforo, teléfono: 2788099 / 0992864208.

Expediente físico contenido en 14 fojas

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

JOSE JAVIER
ANDRADE
GRANIZO

Firmado digitalmente por
JOSE JAVIER ANDRADE
GRANIZO
Fecha: 2026.07.14 09:38:18
-05'00'

Ing. José Javier Andrade Granizo

**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Firma	
Elaborado por:	MARIA ROSSANA CALDERON VALDEZ
Firmado digitalmente por MARIA ROSSANA CALDERON VALDEZ Fecha: 2026.07.14 09:14:22 -05'00'	



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.